



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

El presente conflicto negativo de competencia entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de San Martín y el Tribunal Oral en lo Criminal n° 2 del departamento judicial de San Isidro, ambos de la provincia de Buenos Aires, se ha suscitado en la causa seguida a Santiago Aníbal R por el delito de encubrimiento.

De las constancias incorporadas al legajo resulta que el 28 de marzo de 2012 R fue procesado en la justicia federal de San Isidro por el delito de encubrimiento agravado, luego de haber sido incautado un automóvil marca Peugeot, modelo 505, con las chapas patentes sustituidas, que registraba una orden de secuestro por haber sido sustraído en esta ciudad el 16 de noviembre de 2009.

Con posterioridad al trámite de la instrucción, la causa fue radicada en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de San Martín que ordenó la averiguación del paradero y posterior comparendo del procesado el 14 de septiembre de 2016, por no haber sido notificado del registro de las actuaciones en los estrados de ese tribunal. La orden fue dejada sin efecto el 20 de junio de 2021.

El 12 de agosto de ese año, el tribunal federal declinó su intervención por razón de la materia, con base en la doctrina de V.E. que se desprende del precedente de Fallos: 338:1517, al considerar que no correspondía a esa jurisdicción el juzgamiento del encubrimiento de un delito común cometido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El 13 de octubre, el tribunal local rechazó esa atribución al sostener la incompetencia de la justicia ordinaria para conocer respecto del caso en el que, por lo demás, sostuvo, la acción penal se habría extinguido por prescripción.

Devueltas las actuaciones, el declinante insistió con su criterio al sostener que la justicia provincial habría omitido considerar el antecedente condenatorio que

registra R con relación a la condena impuesta por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Resistencia, provincia del Chaco, con fecha 10 de abril de 2018. Con la elevación del incidente a la Corte el 29 de noviembre de 2021, la contienda quedó formalmente trabada.

A mi juicio, el caso presenta circunstancias sustancialmente análogas a las consideradas en la Competencia n° CCC 65897/2015/1/CS1 *in re* “Galarza, Leandro Gastón s/ encubrimiento (art. 277, inciso 1°)”, resuelta por V.E. el 17 de diciembre de 2019, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de brevedad.

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia provincial conocer respecto del delito de encubrimiento que ha sido objeto de controversia, y de acuerdo a la doctrina del Tribunal de Fallos: 324:1617 y 3651 y Competencia n° 602, L. XLIV, *in re* “Galarza, Juan José s/ denuncia”, resuelta el 25 de noviembre de 2008, también debe asumir su jurisdicción respecto de la infracción al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal, por la sustitución de las chapas patentes colocadas en el vehículo.

Buenos Aires, 17 de marzo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 17.03.2022 11:21:14